Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

esta Villa sin auxilio para surtir de Javon a su Comun, y Expuesta a un lebantamiento, como ser uno de los Abastos de primera nezesidad, que no todos pueden traerle en junto de fuera, y mas quando el de piedra, no se ha usado jamas en esta Villa, y esta quedara sin persona obligada a dho surtido, ni al pago de el dro. de quarto en libra, y de el del Consumo de Aceite, que tiene tomado en Cavezon, con la parte de la Rl. Hacienda: Cuias reflecciones es forzoso hagan fuerza en la alta justificacion del Sor. Yntendente, paraque, como veridicas, y justificables, suspenda aquella probidencia, y dé reglas a esta villa del Como deva estar dha. fabrica de Javon, sino fuese suficiente el Sangrador, ó Texa, que resulta tener para purificar las Lejias, y quando a ello lugar no haia, protexta la Villa no le pare perjuicio toda otra probidencia, y recurrir por medio de suplica, a su Mag.d, y Señores de su Real Consejo de Hacienda, en junta de Comercio, ó otro Tribunal Competente, a lo que confia de dha Justificacion del zitado Señor Yntendente, no dara lugar, atendidas las reflecciones hechas de los daños, y perjuicios, q.e se originaran, a este Comun, con la falta de Abasto, y a esta Villa en satisfazer de sus